# SUPLEMENTO

# pulgadas,

# rue suscribe la proposicione de los percentes de la regular. Les entineraran por el forden de su forden de la constante del constante de la c

### -UZS ARTIGULO DE OFICIO.

tre roja y cana, viste calzon corto de mahon como pardos, chaleco de par

del Juzzado de 1. instancia de Modinaceli que lo reclama, dandome

los efectos que procedan. 38f eb olaut eb 3f

s del profugora

Edad 46 años, estatura regular

les de puente, polainas de piel de ests y Gacetas del 145 de Junios de abiertas del paiss sombrero man-

Direccion general de Rentas Estancadas. 1919b olaci

Condiciones bajo las cua es la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fabricas de la península inclusas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 4867.

1.ª La vena de tabacos de todas clases que produzcan las fábricas de la Pemínsula desde 1.º de Julio de este año a fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio à que se adjudique el remate, a i como no tendra derecho à reclamación de ninguna especie si los quintales producidos en dicho período no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de olguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 dias la vena que produzcan las fábricas; y si trascurridos otros ocho despues del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fabricas depositacan por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en alocales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se toma-rán en arriendo a particulares. Este articulo lo recibirá el contratista en el almacen ó almacenes en que se halle depositado, vitodovlos gastos de saca, conduccion, embalaje y denias que se originen con este motivo, serón de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fabricas des-pues de trascurrido un mes, que se contarán desde el dia en qui se le pon-

go en posesion del servicio da a rom puntualmente lo estigulado en la condicion anterior, los Administratores de las fabricas le exigiran, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la venta depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contatse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2,2, pero si à los intereses de la Hacien-da no conviniera conservar la vena dentro de las fabricas, tambien podran los Administradores de las mismas miquilar almacenes à cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este tambien proceder à la traslacion

del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que par esto le quede deresho à reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue à demorar el cumplimiento de la condicion 2.3090

4.3 La vena la recibirá el contratista y pagará su importe à la Hacien-da por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almaeenes de las fabricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operación, así como todas las damas, delle á presenciarlas el contratista o sus representantes; pero si no asiste á ellas pasarà por lo que hagan

las fabricas, 5. La vena la recibirá el contratista edjuta y sana, y no podra exigir que se le entregue con separación de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos

donde se produce.

6. El contratista pagará el importe de la vena al dia signiente de haberla recibido de las fábricas, en la Tesopería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargarémes que le expedirant El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se saldará, el cargo que se

eion del nino Joaquin Later empole le 7 ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extrangero la que no le convenga reducir à ceniza. La que haya de levar esta aplicación se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraera las cenizas que resulten tan pronto como se havan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa chacer las quemas dentro de las respectivas fabricas, el contratista las ejecutarà en los sitios designados o que entonces se designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervención de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales ono pudieran hacerse las quemas, se considerarà ampliado el plazo que para la extracción de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª hasta que abonancen. La vena que quiera exportar el contratiso ta para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores

al en que se hava hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término pradencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena dosembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fabrica, huhiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguansu origen. Si esta diferencia no se justificase, ò el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagara á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo maritimo aná-

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al axtranjero, sc sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administrado-res de las fabricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intertas sueltas. Y un par de noisnev

9. no Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1867, el contratista no ha

quemado ó exportado al extranjero to. da la venta que produzcan las fábricas de la Península en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se hava rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los paga-

ra el contratista

110. de El contratista será requerida al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda porsu cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomara la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procedera contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el

contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciese abandono del servicio puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tan-to al pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los terminos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de

11. El contratista no tendrá derecho à pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à lo que se resuelva por la via contencioso-administra-

tiva.
12. El interesado a quien se adjudique la subasta otorgara la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serão de cuenta del mismo. Si no lo hiciese se entendera rescindido el contrato, y se suba tará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Total col 100

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sús bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad guedara deposit da en la Caja ge-neral de depositos y no podrà disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En este caso se le devolverá sino le resultare cargo alguno, a virtud de co-municación que la Dirección de Estancadas pasara á la Caja de Depósitos.

14. Los dereches establecides, 6 que en lo sucesivo se estoblezcan, seransde cuenta del contratista. lob ou

15. La subasta se verificará el día 3 de Agosto del corriente ano, en la Direccion general de Rentas Estaneadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de segundo Jefe de la misma y uno de los Co-asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda, de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los opor-tunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y tambien por medio de

edictot que se fijarán en los sitios de

costumbre. En dicho dia 3 de Agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibiran por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar préviamente cada liciiador |certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 12,000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles à los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. Tambien acrediiará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Peníusula, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga olguna con-tribucion territorial ó industrial. Si fuere estranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obliga á garantir con

sus bienes la proposicion. 18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengen las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para explotarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra 6 mejore el designado por el Gobierno como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se ad. mirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda:

23, El interesado á quien se adju-que el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de es-

Madrid 15 de Marzo de 1865.= Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...

fecha.... y en el Boletin oficial de ... número.... fecba.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1867, se compromete á pagar por cada quintal en limpio el precio de..... reales céntimos... (espresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

## GOBIERNO

## provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los tres ladrones que el 14 del actual sobre las 6 de la tarde, sosprendieron á dos vecinos de perdiguera, en el término de Villamayor entre la partida llamada los Petrosos y paridera de Vizcochea, á los que les robaron el dinero y efectos que mas abajo se mencionan; cuyas señas à continuacion se espresan. Conseguida que sea los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 17 de Junio de 1865 -Pablo de Castro. she closed to midi

Señas de los ladrones.

Tres, sobre 5 pies poco mas ó menos altura, el uno feo de unos 28 á 30 años y los otros dos de unos 20 años, armados con un fusil alcorzado y dos pistolas, viste el primero pantalon negro, gorra de visera en la cabeza, chata y los dos pantalon negro, y pañuelo en la cabeza, los tres en mangas de camisa.

Efectos robados.

24 duros en monedas de plata de medio duro entre los cuales unas 13 pesetas sueltas, y un par de alpargatas nuevas pasadas á lo miñon.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Constantino Fernandez y Garcia, soldado, desertor del Regimiento de caballería, Húsares de Calatraba, cuyas señas á continuacion se espresan como tambien de las prendas que lleva consigo. En caso de que fuese habido lo remitirán con la debida seguridad á discosicion del Sr. Gobernador de Pamplona que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.

Zaragoza 17 Junio 1865.-Pablo de Castro.

Señas del desertor.

Estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, cejas id. ojos melados, nariz regular, barba id., boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial.

Prendas que lleva. Pantalon de paño, camisas, corbatin, zapatos, guantes, calzon-

#### Circular.

El Alcalde de Osera con fecha 14 del altual, me participa haber recogido en el Monte del agregado pueblo de Aguilar un macho que se encontró estraviado un vecino de aquella villa, el cual es de las senas siguientes: capon, de 15 á 17 años de edad; alzada seis cuartas y un dedo; con cicatrices en la region dorso-combar y algunos pelos blan cos en forma de estrella. En las espaldas y ancas tambien tiene cicatrices, producidas aquellas, por el colleron y esta por el tarrio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que su dueño pueda reclamar al Alcalde citado, prévia la correspondiente justificacion de ser el verdadero propietario del mencionado

Zaragoza 17 de Junio de 1865. ==Pablo de Castro.

### org challent Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y deteneion del niño Joaquin Latorre y Bergua, que ha desaparecido de casa de sus padres del pueblo de Lanaja en la provincia de Huesca, cuyas señas se espresan á continuacion.

Conseguida que sea lo pondran á disposision del Sr. Gobernador de Huesca, dándome conocimiento á los efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Junio de 1865. =Pablo de Castro.

Señas del niño.

De 9 años de edad, pelo negro, de estatura regular à su edad, vestido de labrador al estilo del pais.

#### de los templea-Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Isidro Gordo Ontin (prófugo) vecino de Aguilar de Montuenga, cuyas señas se espresan á continuacion, por hurto de un cabrito y muerte de otro, propios de Isidoro del Molino que lo es de Arces. En el caso de que suere habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion

del Juzgado de 1.º instancia de Medinaceli que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.

Zaragoza 16 de Junio de 1865. -Pablo de Castro.

Señas del prófugo.

Edad 46 años, estatura regular, corpelento, cara larga y llena, pelo canoso algo claro, barba poblada entre roja y cana, viste calzon corto de mahon como pardos, chaleco de pana negra camisa de lienzo ó retor algo negra del sudor, medias azules de puente, polainas de piel de obeja negra, Albarcas ó alpargatas abiertas del pais, sombrero manchego viejo, todo en mediano y bastante deteriorado.

# Londiciones han class wates la Hacien da publica. rellacione de tabaco

La Secretaría del Ayuntamiento da Terrer dotada con el sueldo de 2500 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimidato de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez, á fin de que, los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcolde, presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion en la Gaceta de Madrid y en este Boletin oficial.

Zaragoza 19de Junio de 1865. -Pablo de Castro.

# ob sougest Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valtorres, dotada con el sueldo de 500 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez, á fin de que los que deseen obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletin oficial. licion anterior, los

Zaragoza 22 de Junio de 1865. -Pablo de Castro.

#### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento de Pomer dotada con el sueldo anual de 2400 reales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. In platte

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez á fin de que los que deseen ebtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la fiaceta de Madrid y en este Boletin oficial.

Dal Zaragoza 23 de Junio de 1865.

# Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de 15000 reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reunan los requisitos prescritos en el reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Oviedo y Junio 9 de 1865.Eduardo de Capelástegui.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del último Abril me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de ciencias exactas fisicas y naturales de la Universidad central, la cátedra supernumeraria á las que están adscritas las asignaturas de complemento de álgebra, geometria y trigonometría rectilínea y esférica, geometria analítica, cálculos diferencial é integral, y geometría descriptiva la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 26 de la ley de 26 de Setiembre de 1857.

Los ejercícios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo del 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 4.º Ser español.-2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el art. 10 del Reglamento.

Los appirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «De las cantidades imaginarias.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865. —El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Farmacia de la universidad Central la cátedra supernumeraria á la que estan adscriptas las asignaturas de Farmacia químico-innorgánica Farmacia químico-orgánica, práctica de operaciones farmaceúticas, y Análisis química aplicada á las ciencias médicas como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 4857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2. Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párafo 4.º del articulo 8º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Alcaloides de las plantas pertenecientes á la familia de las rubiáceas.

Y en eumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 34 de Mayo de 1865. —El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Señor Director general de lustruccion pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad central la cátedra Supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de química general, química inorgánica y Análisis química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 222 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anunció en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universi ario para que Hegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Junio de 1865. —El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con feeha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Està vacante en la facultad da eiencias de la Universidad Central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, anatomía comparada Zoonomia, Zoología invertebrados, Paleontología y Geología la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Lo que he dispuesso se inserte en

Lo que he dispuesso se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados

Zaragoza 12 de Junio de 1865.— El Rector, Pablo Gonzalez Huchra.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de dos fincas que se espresarán consideradas de mayor cuantía, sitos en términos de la Villa de Gallur y con sugecion al pliego de condiciones siguientes:

- 1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capitul, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha villa, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

- 3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion
  en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la
  Caja de depósitos de la Tesorería de la
  provincia el 10 por 100 de la cantidad
  que sirva de tipo á las mismas para la
  subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.
- 4. Los pliegos cerrados se entregarán por los licitado-es al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á ta una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.
- 5. A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion 
  interina del remate, á favor del que 
  aparezca mas ventajose postor, sun perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores 
  los suyos respectivos para que retiren 
  los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.
- 6. Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.
- 7. El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corrieute año y finará en igual dia de 1868.
- 8.º El arrendatario pogará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.
- 9.ª En el caso de enagenacion de las fincas caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos pú-
- 11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinto especie que lo estipulado. El contrato ka de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
- 12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consertimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se de á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.
- 13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y estraordinarios.
- 14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en
  los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la
  Administracion, y á satisfacer los gastos
  y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se
  procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invier-

ta en el espediente y escritura, y las dietas de péritos en el caso de justiprecio.

# ESPRESION DE LAS FINCAS.

1. Un olivar con almendros en la Dehesa ó mejaria, sito en los términos de Gailur, de A cabices cuatro anegas de tierra, procedente del alcance de D. Mariano O tega, tipo 1920 rs. anuales, y lo lleva D. Antonio Duarte.

2. Una arboleda, sita en el espresado pueblo en la Dehesa 6 mejana, de ocho cahices de tierra, de la misma procedencia, ripo 1500 rs. que id\_id.

Zaragoza 20 de Junio de 1865. El Administrador Juan F. San Juan.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo
do de.... con la partida.... de....
tierra, procedente de .. ofrece por
cada uno de los tres años (aqui la
cantidad en letra). Y conforme con
lo prescrito en la condicion tercera
acompaña el recibo del depósito que
se manda.

D. José María Sol y Aracil, Caballaro de la Real y Distinguida órden Española de Cárlos Tercero Juez de primera instancia de Calalayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquina Peña y Antonio Ramon Concha vecinos de Zaragoza para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á oir una notificacion en diligencias de causa seguida contra los imismos sobre hurto.

Dado en Calatavud á 18 de Jonio de 1865. — José Maria Sol y Aracil. — D. S. O., Fabian Lopez.

is suerte y ventura, sin opcion & ser in-

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer pregon y edicto à Mateo Martinez y Sonier vecino de Agrida à fio de que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia conducente à la recta administración de justicia pues en otro caso se entenderá con los estrados del tribunal, parandole el perjuicio que haya fugar.

Dado en la ciudad de Calatayad â 17 de Junio de 1865.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Nicolas Perezo

gase el caso de egencion para la cogase el caso de egencion para la coDistacinto de Alcoher Juez de primera llistancia del Distrito del Piprocedor a samo arrivado en que colar de Zarago en rendella la como la com

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á D. Pedro Bosque, estudiante y Don Francisco Figueras, del comercio, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á oir una notificación en las diligencias de egecución de sentencia de la causa seguida en el mismo contra D. José Barreras y Perez, de esta vecindad, sobre varias falsificaciones, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 18 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—
Por mandado de S. S.\*, Feroando Broquera.

cias que comprende este distrile Un

versi'ario para que Hegue á notici

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaoagoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por terceredicto y pregon á Apolonia Barrena y Mayayo natural de Fréscano, soltera de 31 años de edad, paça que en el término de 9 dias comparezca en el juzgado de mi cargo á oir notificación de providencia de la suje ioridad dictada en causa que se le ha seguido por lesiones; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala se dará á las diligencias la tramitación que corresponda y le parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1863.—Jusé Cantera.—Por su mandado, N. de posto de la companya de la companya

Reglamento de 1.º de Mayo de 1861 Por el presente cito, llamo y emplazo por plimer edicto y pregon á Francisco Lacambra y á un jóven que por auxiliarle amenazó con piedras en la tarde del 30 de Abril vitimo al v gilante de la inspeccion de este distrito, Manel Aguiar, para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por amenazas y herida en la espresada tarde al indicado vigilante Manuel Aguiar, pues que de no verificarlo en el término que se les prefija se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía v les parará el gerjuicio que haya

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por so mandado, Liberio Lorbés.

D. José Salvador Burlò. Cabellero de la Real y distinguida órden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Benavarre y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Francisco Mongay, Francisco Ruello

y José Baylac vecinos del pueblo de Nacha, partido judicial de Tamarite, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presenten ante mi ó en las cárceles de esta villa para ser oidos en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado sobre robo frustrado en la casa de Roman Soliva del pueblo de Estaña, y heridas al mismo y Domingo Boix al oscurecer del dia 29 de Marzo último, y pasados sin verificarlo, las notificaciones, citaciones, y emplazamientos que en dicha causa hayan de hacerseles, se practicarán en los estrados del Juzgado, y les pararán el mismo perjuicio que en sus personas se practicarán. Y para que llegue á su noticia se libra el presente. a la la

Dado en Benavarre á 14 de Junio de 1865.—José Salvador Burló.— Por su mandado, Francisco Pallas y Hasta.

estan ad-criptas las asignaturas d

Parmacia quimico-invorganica Par

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ignacio Miguel Ferlenguer natural de Tortosa, vecino de Zaragoza, empleado cesante, de edad de 42 años, contra quien se sigue ten este Juzgado causa criminal de oficio, por estafa de 2000 rs. á Juan Martin Arranz de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro del ténmino de 30 dias siguientes á la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Tarragona, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si asi lo hiciere se le oirá en justicia bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y deligencias se entenderán con los estrados del Jozgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no alegue ignorancia se sija el prasente.

Dado en Riaza á 47 de Junio de 1865.—Francisco Gonzalez Chia. Por órden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

provincias de este distrito a los efec-

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés penden autos de jurisdiceion voluntaria instados en 23 de Mayo último por el procurador Don Manuel Lombas, 20mo poder habiente de D. Mariano, D. Alberto, D. Juan Bautista y D. Ma-

nuel Artal y Espliago, en solicitud de que se declare á estos herederos abi-intestato de su madre D.º Manuela Espliago, prévia la correspondiente justificacion, la cual se ha recibido con citacion del Promotor fiscal de este Juzgado á quien posteriormente se comunicaron las actuaciones, y de conformidad con su dictámeu y lo solicitado por los interesados en ellas, acordé en 17 del corriente la parte de auto que copiado literalmente en la parte necesaria dice asi:

Llámese por edictos y término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia de boña Manuela Espliago, á fin de que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de dicho plazo.

Y para que lo acordado tenga efecto y los que se crean con derecho á la indicada herencia puedan deducirlo ante mí autoridad en el término que se señala, se inserta el presente que firmo en Zaragoza á 19 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se cità, llama y emplaza por segundo edicto y pregon à Mateo Zuera vecino de Zaragoza, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública, para responder a los cargos que le resultan, en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un macho mular á Francisco Marco menor de esta vecindad, la tarde del catorce de Marzo último, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Tarazona á 13 de Junio de 1863.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Santos Serrano.

observado qua conducta moral irre

- El repartimiento de la Contribución de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Vistobella se hallarán espuestos al público por térnino de 8 dias desde el 22 del actual para los vecinos y terratenientes que quierán examinarlos.

Imprenta de Antonio Gallifa.